



CUT: 203190 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 736 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 12 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 203190-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, identificado con DNI N° 40704193, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, signado con CUT N° 171515-2017, iniciado por el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, el Área Técnica de esta Dirección, determinó que el administrado estaría incurriendo en infracción en materia de recursos hídricos, por lo que mediante la Esquela N° 354-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH, dispuso a la Administración Local de Agua Grande, la realización de las acciones correspondientes, a fin de determinar responsabilidad administrativa, y de ser el caso, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, en mérito al señalado documento, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 123-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/CBM, mediante



el cual señala que de acuerdo a los actuados administrativos del expediente signado con CUT N° 171515-2017, habría elementos que acreditan la responsabilidad administrativa, respecto a la inspección ocular de fecha 05.12.2017, en la que se constató que en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478,839 mE – 8'397,876 mN, sector Paucarrastro, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, dentro del predio denominado "Parcela 58", con U.C. N° 10354, se ubica el pozo IRHS-65, de tipo tajo abierto con revestimiento de concreto, de 8 m de profundidad, nivel estático de 1 m, diámetro de 2.50 m, no cuenta con caseta de protección; está equipado con motobomba marca Honda de 11 HP, y tubería de descarga de 4" de diámetro. El recurso hídrico es derivado al predio "Parcela N° 42", con U.C. N° 10370, con cultivos de melón. Por lo tanto recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 364-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE, de fecha 12.12.2017, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, por el uso del agua subterránea con fines Productivo-Agrícolas, proveniente del pozo IRHS-65, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478,839 mE – 8'397,876 mN, sector Paucarrastro, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, sin contar con el derecho correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 15.12.2017, el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, presentó el correspondiente descargo, solicitando se deje sin efecto el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que la Autoridad Nacional del Agua, a través de su oficina descentralizada, no le hizo de conocimiento respecto de la normatividad vigente en materia de recursos hídricos, señala que en su condición de agricultor, se apersonó de manera voluntaria a la Administración Local de Agua Grande, a solicitar la regularización de su derecho de uso de agua mediante el expediente signado con CUT N° 171515-2017, respecto del pozo IRHS-65, el cual viene explotando de manera pública, pacífica y continua además que como se puede advertir, cuenta con código de inventario. Indica que en su condición de agricultor damnificado por el fenómeno de El Niño Costero, se debe considerar que el gobierno ha dictado normas de apoyo para los agricultores, siendo además la actividad agrícola su única fuente de ingresos, y que para lograr realizar el trámite viene realizando un gran esfuerzo económico, provocando algunas privaciones a su familia;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/CBM, la Administración Local de Agua Grande señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 171515-2017, se acredita el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-65, sin contar con el derecho de uso de uso correspondiente, por lo que concluye que, el señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la

Autoridad Administrativa del Agua". Por lo tanto recomienda, sancionar al señalado señor;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, que el agua es utilizada para una actividad productiva pequeña. Sin embargo, no se han determinado;			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El infractor ha reconocido la conducta; Viene regularizando el uso del agua;			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a 0.50 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa, teniéndose en cuenta que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador es instruido en mérito a la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua signada con CUT N° 171515-2017, presentado por el infractor, en el que se acredita el uso del agua que se va a regularizar, habiendo acreditado que se destina el agua del pozo IRHS-65 a una actividad productiva, siendo la actividad agrícola. Sin embargo ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado que se viene regularizando el uso del agua, se señala

la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac;

Que, mediante Informe Legal N° 105-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, identificado con DNI N° 40704193, con una multa equivalente a 0.50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por realizar el uso del agua subterránea del pozo IRHS-65, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 478,839 mE – 8'397,876 mN, sector Paucarrastro, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución al señor Florentino Diógenes Sigueñas Rímac, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha